

Bogotá, febrero 22 de 2022

Señor  
JUAN PABLO DORADO MARTINEZ

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición Convocatoria Abierta No. 039 de 2021.

Frente a los fundamentos fácticos expuestos en la petición que nos ocupa se encuentra que las observaciones y pretensiones realizadas por el accionante corresponden de idéntica forma a otras incoadas en oportunidades anteriores.

Por lo expuesto anteriormente, y con base en la Ley 1437 de 2011 artículo 19 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en donde citan que *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”*.

Por ejemplo, se encuentra que la observación *“El 02 de febrero del 2022 envié un primer documento de observaciones al proceso , la observación 2 hace referencia a que se declarara NO HABIL al CONSORCIO SALAMANCA debido a que el profesional presentado para el cargo de DISEÑADOR 1 arquitecto Edwin Castiblanco , no cumple con la experiencia solicitada de diseñador en arquitectura liviana en madera y se menciona que la certificación ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE EMANUEL INSTITUTO DE REHABILITACION Y HABILITACION INFANTIL SAS se trató de una obra en concreto”* ya había sido manifestada en otra petición, **y como se contestó de fondo en dicha oportunidad, se le reitera al proponente que “No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proponente Consorcio Salamanca, aporta el contrato donde se evidencia el alcance del requisito de un (1) proyecto de arquitectura liviana en madera, como se solicita en la adenda No. 4 de la presente convocatoria”**.

Se advierte que; el equipo evaluador procedió a corroborar la información aportada en la certificación correspondiente y se concluyó que era válida porque en ella se constata el alcance de la etapa 2 que se realizó con construcción liviana en madera para el área de la piscina de acuerdo con los diseños, adicionalmente la entidad no posee la competencia para determinar la veracidad de los documentos aportados por los proponentes en las diferentes convocatorias, toda vez que se presumen auténticos mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

Para finalizar, se resalta que el presente proceso fue adjudicado a ARQUITECK Y ASOCIADOS S.A.S, siguiendo los principios de la contratación estatal y en específico el de la transparencia el cual asegura que toda contratación adelantada por las entidades estatales deberá ser un proceso público, cuyas reglas sean objetivas, claras, justas y completas que permitan a los proponentes entregar propuestas idóneas y así como presentar objeciones, observaciones, preguntas y/o aclaraciones a los documentos adoptados por la entidad.

Por tanto, se determina que la solicitud de visita no es procedente por los argumentos expuestos anteriormente.

Atentamente,

**COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:**



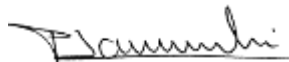
INGENIERO. JEFFERSON DEVIA  
Contratista Parques Nacionales Naturales



ARQ. ALEJANDRA FONTECHA  
Profesional Universitario



ARQ. PAULA MOJICA  
Contratista Parques Nacionales Naturales



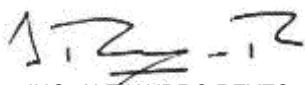
ARQ. PABLO LONDOÑO  
Contratista Parques Nacionales Naturales



ING. ANDRES LOPEZ  
Contratista Parques Nacionales Naturales




ING. MAURICIO PARRA  
Contratista Parques Nacionales Naturales



ING. ALEJANDRO REYES  
Contratista Parques Nacionales Naturales



ING. PAULO PACHECO  
Contratista FCP



ARQ. EMANUELE VIRZI  
Contratista Parques Nacionales Naturales



DIANA MILENA BENAVIDES  
Contratista Parques Nacionales Naturales



JUAN PABLO MARTINEZ  
Contratista Parques Nacionales Naturales